



**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL
NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223**

RESOLUCION N° 190

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN, 13 de Octubre de 2010**

VISTO:

La importancia de mantener equilibrado el sistema financiero actuarial de la Caja, incrementando los aportes mínimos mensuales, y elevando en consecuencia el nivel de beneficio previsional que se otorga;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 2.223 regula en el art. 37 inc. g) la metodología para adecuar la tabla de aportes del art. 40 inc. d) de la citada norma legal, estableciendo que la Asamblea Anual Ordinaria de Afiliados produzca su modificación a propuesta de la Asamblea de Delegados con el correspondiente Estudio Actuarial;

Que se ha dado tratamiento al incremento del aporte previsional incorporado en el Orden del Día de la Asamblea de Delegados N° 39 celebrada el día 09 de Septiembre del 2010, así como también al informe actuarial formulado por el Actuario de la Caja, Contador Eduardo Aveggio, referido al incremento analizado en dicha Asamblea de Delegados;

Que la Asamblea de Afiliados N° 40 celebrada el día 7 de Octubre de 2010, ha analizado que luego de los incrementos realizados a partir de agosto de 2009, se ha producido un efecto positivo, beneficioso para el sistema y previendo nuevas adecuaciones en el futuro a los efectos de no distanciarse demasiado del deterioro real de nuestra moneda, logrando paulatinamente alcanzar prestaciones dignas;

Que siguiendo la opinión del Actuario, la Asamblea de Afiliados, ha considerado recomendable continuar con pequeños ajustes semestrales a partir de diciembre del corriente año con un 10% y a partir de diciembre del 2010 otro 10% a partir de junio 2011.

Que por los considerandos expuestos y en uso de las facultades propias;



CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL
NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE
LA PROVINCIA DE NEUQUEN

RESUELVE:

Artículo 1°: INCREMENTAR los aportes obligatorios mínimos mensuales establecidos en el art. 52 de la Ley 2.223 que deberá efectuar el afiliado en conformidad a los valores y a partir de la fecha determinada en la tabla que se transcribe en el artículo 2° de la presente norma;

Artículo 2°:

Edad de aporte	Diciembre 2010	Junio 2011
Hasta 32 años	164	180
33 a 34	198	218
35 a 36	231	254
37 a 38	263	289
39 a 40	297	327
Más de 40 años	330	373

Artículo 3°: Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Neuquén, regístrese, notifíquese y cumplido archívese.